



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Providencia	No. 016 de 2023
Ejecutante	MONICA MARÍA OSORIO CAÑAS
Ejecutado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Radicado	05001-31-05-017-2023-00202-00
Procedencia	Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito
Proceso	Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00477
Tema y subtema	Mandamiento de pago por costas procesales
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **MONICA MARÍA OSORIO CAÑAS** a través de su apoderada judicial promovió demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libre mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- A cargo de Protección S.A. por la suma de \$2.580.00 por concepto de costas procesales impuestas en trámite de proceso ordinario.
- A cargo de COLPENSIONES. por la suma de \$580.00 por concepto de costas procesales impuestas en trámite de proceso ordinario.
- Por intereses legales del artículo 1617 del Código Civil.
- Por las costas procesales del proceso ejecutivo.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

La Profesional en derecho, no relacionó ningún hecho, en el escrito aportado simplemente solicita que se emita mandamiento de pago relacionando las cuantías y las entidades a ejecutar.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 050013105017 2021-00477 00, se tiene que mediante providencia del 3 de marzo de 2023 se liquidaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de COLPENSIONES. y en favor del señor MONICA MARÍA OSORIO CAÑAS en la suma total de \$580.000, y a cargo de PROTECCIÓN S.A. en favor de la demandante en suma de \$2.580.000, auto que se encuentra en firme.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR Y LIQUIDA COSTAS							
FECHA	TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00477	00
DEMANDANTE	MONICA MARIA OSORIO CAÑAS						
DEMANDADO	COLPENSIONES PROTECCION S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Se asume el conocimiento de la presente diligencia y se ordena cumplir lo resuelto por el **TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SALA PRIMERA DE DECISION LABORAL**, en el presente proceso ordinario de primera instancia, promovido por **MONICA MARIA OSORIO CAÑAS** contra **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.**

CÚMPLASE


GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Medellín, tres (03) de marzo de dos mil veintitres (2023)

Atendiendo el auto que antecede, se procede con la liquidación de costas, así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE PROTECCIÓN S.A. Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	
Agencias en derecho primera instancia	\$2.000.000,00
Agencias en derecho Segunda instancia	\$580.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$2.580.000,00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DE LA PARTE ACTORA	
Agencias en derecho Segunda instancia	\$580.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$580.000,00

Laura Cristina Saldarriaga Ceballos
SECRETARIA

Consecuente con lo anterior, entonces diríamos que se cuenta con título ejecutivo contra Protección S.A. y Colpensiones por el concepto de costas procesales.

Revisado el sistema de depósitos judiciales, la entidad codemandada PROTECCIÓN S.A. constituyó depósito judicial en suma de \$2.580.000, el cual se ordenó entregar por auto del 18 de mayo de 2023, y al cual se remite a la apoderada judicial. Con dicho pago se cubre la obligación que sobre costas le

corresponde a PROTECCIÓN S.A., motivo por el cual se negará el mandamiento de pago frente a dicha AFP-.

En relación con COLPENSIONES, consultada la plataforma del banco Agrario en cuenta asignada al Juzgado, no se observa que haya consignado suma alguna en favor de la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago.

En cuanto al reconocimiento de intereses legales consagrados en el artículo 1617 del C.C., habrá de negarse, debido a que se no se cuenta con título ejecutivo; fuera de lo anterior, como bien lo expresa la norma que los regula, en su numeral 4°, solo se aplican en las rentas, cánones y pensiones periódicas, situación que no opera en el presente caso y de ahí que se hubiera autorizado el reconocimiento de la indexación.

Posición que viene siendo apoyada por el Tribunal Superior de Medellín Sala Segunda de Decisión Laboral, en cabeza del Dr. Marino Cárdenas Estrada, el cual, en radicación 0500131050172015194, dentro del proceso promovido por Libardo Echavarría Rendón en contra de PROTECCION S.A., el Tribunal sustenta sus decisiones, en que los intereses del artículo 1617 del CC., se suscriben estrictamente a las obligaciones de contratos y actos jurídicos y no a las dispuestas en sentencias en materia laboral por ser una norma de carácter civil.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en sentencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **MONICA MARÍA OSORIO CAÑAS** identificada con cédula de

ciudadanía N° 43.581.624, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- **QUINIENTOS OCHENTA MI PESOS M.L.C. (\$580.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante a la abogada FRANCY DEL PILAR LOPEZ TORO con tarjeta profesional N° 142.671 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a la ejecutada la realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO. Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la **PROCURADURÍA JUDICIAL EN LO LABORAL**, y notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, para los efectos legales.

QUINTO: Se remite a la apoderada de la parte actora al auto del 18 de mayo de 2023 emitido dentro del proceso ordinario radicado 2021-00477, en relación a la entrega del Título Judicial Número. **413230004056413** por valor de **\$2.580.000**.

SEXTO: Se niega el mandamiento de pago por concepto de intereses legales.

SÉPTIMO: Se niega el mandamiento de pago en contra de PROTECCIÓN S.A. en atención a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Sld.

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e760f160dfa35b31b5751d9cca6649286228b46aa5e076d3d0ddfa0f949a5bf**

Documento generado en 23/05/2023 11:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>